



*Defensoría del Público de Servicios de
Comunicación Audiovisual*

Resolución N° 18

Buenos Aires,

VISTO el Expediente N° 130/2019 del Registro de esta DEFENSORÍA DEL PÚBLICO DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL, el Decreto Delegado N° 1.023 de fecha 13 de agosto de 2001, la Resolución DPSCA N° 32 de fecha 24 de mayo de 2013 y su modificatoria, la Resolución DPSCA N° 71 de fecha 17 de octubre de 2019 y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución DPSCA N° 71/2019 se autorizó el llamado a Licitación Pública, enmarcada según lo previsto en los artículos 25 inciso a) apartado 1 del Decreto Delegado N° 1.023/2001 y en los artículos 38, 56 inciso c), 198 ssgts. y ccmts. del Reglamento de Compras y Contrataciones de Obras, Bienes y Servicios, aprobado por Resolución DPSCA N° 32/2013, tendiente a la contratación de un servicio de limpieza integral, con provisión de todos los materiales y equipos necesarios, y mantenimiento edilicio integral sin materiales y sin provisión de herramientas de mano y equipos necesarios para la realización de los trabajos pertinentes a cada especialidad en el edificio sede de la Defensoría del Público, su Anexo logístico, su tráiler y eventos varios, por TRES (3) meses con opción a prórroga, bajo la modalidad de orden de compra abierta.

Que, asimismo, por la citada Resolución se aprobó el Pliego de Bases y Condiciones Particulares que rige la contratación.

Que el acto de apertura de ofertas se llevó a cabo el día 26 de noviembre de 2019.

Que la firma A LIMPIAR S.A. (CUIT: 30-71139013-4) efectuó en fecha 7 de noviembre del corriente una presentación titulada "SOLICITUD DE CIRCULAR MODIFICATORIA AL PLIEGO DE CLAUSULAS PARTICULARES".

Que la mencionada firma entendió que el precio debe ser el primer y único factor a

considerar en el criterio de selección de la oferta.

Que en este sentido trajo a colación lo dispuesto por el artículo 15 del Decreto Delegado N° 1.023/2001 entendiendo que el servicio a contratar es estandarizado y sin mayor complejidad.

Que por otra parte destacó que la utilización de la matriz de evaluación de oferentes quebranta el principio de igualdad de tratamiento entre oferentes puesto que no es viable ponderar su oferta con la de empresas de mayor envergadura ya que estas últimas poseen mayores factores a su favor.

Que finalmente solicitó dejar sin efecto la aplicación de dicha matriz.

Que al tomar intervención la DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN manifestó, en lo pertinente, lo siguiente: *"... que conforme el análisis realizado oportunamente por estas dependencias, se ha considerado que en atención a la importancia del servicio que se licita y sus características, la evaluación de los oferentes será efectuada a través de una "Matriz de Evaluación" tomando documentación e información que los presentantes deberán acompañar. Asimismo, se consideró que la oferta más conveniente para este Organismo será la que se obtenga teniendo en cuenta el precio total, la capacidad económica-financiera, la capacidad técnica y la idoneidad del oferente y demás condiciones de la oferta que deberán ser evaluadas en la Matriz".*

Que asimismo consideró que *"...la observación efectuada por A Limpiar S.A. debe ser rechazada en tanto el servicio que se licita no se considera estandarizado o de uso común en tanto el mismo debe ser adaptado a las condiciones edilicias y funcionales específicas. Así es que se ha definido que la matriz de evaluación pondere como factor más importante el precio en un 55%, permitiendo que la capacidad técnica y la financiera sean consideradas con el objetivo de obtener una mejor relación precio-calidad de servicio al momento de la comparación de las ofertas".*



*Defensoría del Público de Servicios de
Comunicación Audiovisual*

Resolución N° 18

Que finalmente afirmó que *"Esta Administración entiende que lejos de no respetar el principio de igualdad de tratamiento entre oferentes, un polinomio de evaluación o matriz otorga mayor transparencia y seguridad jurídica, permitiendo informar previamente las ponderaciones de los criterios de modo de que incluso el oferente pueda considerar el precio a ofrecer en relación con sus propios atributos. Permite, además, garantizar que sólo se evaluará la oferta bajo los supuestos definidos en el pliego y asignará los puntajes según esos parámetros y no surgirán nuevos criterios de evaluación, disminuyendo la arbitrariedad discrecionalidad"*.

Que la DIRECCIÓN LEGAL Y TÉCNICA, al ser consultada por la DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN, señaló que si bien la firma A LIMPIAR S.A. propone su presentación como una solicitud de circular modificatoria al Pliego de Bases y Condiciones Particulares, lo cual podría encontrarse comprendido dentro de las previsiones del artículo 78 del reglamento aprobado por la Resolución DPSCA N° 32/2013, por el carácter de las cuestiones ventiladas, la misma debe ser entendida como una impugnación al PBCP.

Que en este orden entendió que dicha impugnación debe ser considerada y tramitada como un reclamo administrativo encuadrado en los términos del artículo 24 inciso a) del Decreto Ley N° 19.549.

Que en cuanto a la temporaneidad de la impugnación manifestó que fue interpuesta en tiempo y forma puesto que, conforme fuera expresado por la DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN, al momento de la interposición no había vencido el plazo para la presentación de ofertas.

Que ya en la cuestión de fondo, el servicio jurídico de esta Defensoría del Público entendió, en lo que respecta a la supuesta controversia entre la utilización de la matriz y el principio de igualdad de tratamiento para interesados y oferentes, que la Oficina Nacional de Contrataciones ha recomendado en diversas oportunidades la incorporación en los pliegos

de bases y condiciones particulares de fórmulas polinómicas en las cuales se asigne un determinado puntaje para el cumplimiento de determinados requisitos, esto en aras de conciliar el principio de concurrencia de oferentes y la necesidad de avanzar hacia contrataciones públicas orientadas a una mayor ponderación de la calidad (Dictámenes ONC N° 21/2013, 357/2014, entre otros).

Que, además, dicha Oficina ha sugerido la inclusión de dichas fórmulas tomando en consideración el grado de complejidad y envergadura de la contratación a realizar y a efectos de una clara determinación de los parámetros que se tendrán en cuenta para la evaluación y selección de las ofertas (Dictamen ONC N° 304/2013).

Que continuó destacando que al establecerse desde el comienzo criterios claros y objetivos de evaluación de las ofertas, los cuales fueron conocidos por los interesados de conformidad con la normativa vigente, el principio de igualdad de tratamiento no se ve violentado, sino que por el contrario resulta fortalecido.

Que cabe tener presente que dicho principio implica la inmodificabilidad posterior de los pliegos y garantiza un amplio y legítimo acceso a la contratación administrativa, al mantener en un mismo plano y dar igual trato, a quienes se postulan para contratar (Cfr. REJTMAN FARAH, Mario; "Desencuentros entre la Corte Suprema de Justicia de la Nación y La Administración Pública en Materia de Contrataciones Administrativas", Thomsom Reuters, Cita Online: AR/DOC/5298/2010).

Que asimismo, teniendo en cuenta la importancia del servicio a contratar, la inclusión de la matriz de evaluación se encuentra razonablemente vinculada con la ponderación del precio, calidad e idoneidad del oferente, todo lo cual contribuye - en definitiva - a una mayor eficiencia de la contratación, principio rector al que deberá ajustarse toda gestión de la contratación en orden a lo normado por el artículo 3 inciso a) del Decreto delegado N° 1.023/01 y por el artículo 2 inciso a) del reglamento de contrataciones.



*Defensoría del Público de Servicios de
Comunicación Audiovisual*

Resolución N° 18

Que la ONC ha subrayado que *"Por oferta más conveniente se entiende aquella que se ajusta a las previsiones del pliego de bases y condiciones particulares, y que basándose en criterios económicos, de calidad, de idoneidad del proveedor, entre otros, logra satisfacer la necesidad del organismo cocontratante. El principio de economía no solo se asegura seleccionando la propuesta de menor costo, ya que el precio es solo uno de los tantos criterios que un organismo puede tener en cuenta a la hora de seleccionar una oferta"* (Dictamen ONC N° 221/2015).

Que en virtud del análisis expuesto precedentemente, es dable concluir que la evaluación de las propuestas a través de los factores ponderados en la "matriz de evaluación de los oferentes" - cuestionada por la empresa impugnante - se advierte fundada, lógicamente razonable y proporcionada en relación a los objetivos de interés público que se pretenden alcanzar.

Que en virtud de todo lo expresado, se colige que el reclamo deducido por la firma A LIMPIAR S.A. debe ser rechazado.

Que la DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN y la DIRECCIÓN LEGAL Y TÉCNICA han tomado las intervenciones de sus respectivas competencias.

Que el presente acto administrativo se dicta en uso de las facultades conferidas por el Acta N° 22 de fecha 26 de septiembre de 2018 y su rectificatoria, Acta N° 26 de fecha 23 de noviembre de 2018, Acta N° 27 de fecha 13 de diciembre de 2018, Acta N° 28 de fecha 14 de marzo de 2019 y Acta N° 29 de fecha 3 de mayo de 2019 de la COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE DE PROMOCIÓN Y SEGUIMIENTO DE LA COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL, LAS TECNOLOGÍAS DE LAS TELECOMUNICACIONES Y LA DIGITALIZACIÓN, mediante las cuales se autorizó al Dr. Emilio Jesús ALONSO, a realizar todos aquellos actos conservatorios y/o administrativos permitidos por el marco legal vigente tendientes a lograr la prosecución de las funciones

propias de la Defensoría del Público.

Por ello,

LA DEFENSORÍA DEL PÚBLICO DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN

AUDIOVISUAL

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Recházase el reclamo presentado en fecha 7 de noviembre del corriente por la firma A LIMPIAR S.A. (CUIT 30-71139013-4) en virtud de las razones expuestas en los considerandos de la presente medida.

ARTÍCULO 2º: Regístrese, comuníquese, notifíquese, pase a la DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN para la intervención de su competencia y oportunamente archívese.

RESOLUCIÓN N° 18

Fdo: Dr. Emilio J. Alonso
Encargado de la Defensoría del Público de Servicios de Comunicación Audiovisual